

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ARBITRAL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL CFIA

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 7727 y el Reglamento del CRC del CFIA, el interesado en dar inicio a un procedimiento arbitral deberá presentar un Requerimiento Arbitral con al menos la siguiente información:

- Solicitud escrita para que el asunto sea sometido y resuelto por la vía arbitral. (Puede constar en escritura pública o documento privado autenticado por un abogado).
- Calidades del solicitante: nombre, número de identificación, profesión, estado civil, dirección física y dirección de correo electrónico. En el caso de persona jurídica, adjuntar certificación de personería jurídica, si el interesado actuará por medio de representante, adjuntar poder correspondiente. Adjuntar nombre, calidades, teléfono, fax y correo electrónico del abogado que llevará la dirección legal del asunto. Señalar dirección exacta y número de fax para recibir notificaciones.
- Calidades del solicitado (Incluir la misma información que el punto anterior).
- Descripción general de la controversia.
- Monto de la cuantía en disputa.
- Copia certificada notarialmente del contrato sobre el cual se origina la controversia.
- Copia certificada notarialmente del acuerdo o cláusula arbitral.
- Naturaleza del Tribunal Arbitral y cantidad de miembros que lo integrarán. En caso que las partes no hubiesen indicado este extremo en la cláusula o acuerdo arbitral o que no se llegue a un acuerdo en los 5 días posteriores a la notificación del requerimiento arbitral, el CRC aplicará lo dispuesto por la ley en cuanto a la naturaleza del arbitraje y lo dispuesto por el reglamento del CRC en cuanto al número de integrantes del Tribunal Arbitral; esto es, tribunal unipersonal de derecho.
- Tratándose de Tribunal Arbitral Colegiado, deberá proponer un árbitro, el cual deberá presentar un escrito indicando su nombre, calidades, dirección, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico. Señalará, además, que cumple con los requisitos establecidos por la ley N° 7727, que no tiene impedimento alguno para fungir como árbitro, que ha llegado a un acuerdo sobre el pago de sus honorarios con el solicitante y que se somete a la normativa de procedimiento y ética del Reglamento del CRC del CFIA, así como a las directrices del CRC.
- Con base en la estimación de la cuantía el CRC señalará al interesado el monto a cancelar por concepto de nombramiento del tercer o único árbitro y de los gastos administrativos del Centro, siguiendo las disposiciones establecidas por ley y reglamento:

Honorarios del Árbitro Presidente y Director

- **10%** sobre el primer **¢1.000.000** (un millón de colones)
- **5%** sobre el exceso de **¢1.000.000** (un millón de colones) y hasta **¢5.000.000** (cinco millones de colones)
- **2.5%** sobre el exceso de **¢5.000.000** (cinco millones de colones) y hasta **¢10.000.000** (diez millones de colones)
- **1%** sobre el exceso de **¢10.000.000** (diez millones de colones) y hasta **¢100.000.000** (cien millones de colones)
- **0.25%** sobre el exceso de **¢100.000.000** (cien millones de colones)

Gastos Administrativos del CRC

50% del monto fijado como honorario del Árbitro Director y Presidente.

En principio, los honorarios del árbitro y los gastos administrativos del CRC, deberán ser depositados por ambas partes en fracciones iguales. En caso de que el solicitado no acepte voluntariamente someterse al arbitraje, el solicitante deberá cubrir la totalidad de los honorarios y gastos administrativos, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga otra distribución sobre las costas del proceso al momento de emitir el laudo.

En cualquier punto del proceso, con vista en la información suministrada por ambas partes, el Tribunal Arbitra, podrá señalar que el monto de la cuantía es superior al descrito en el Requerimiento Arbitral, en cuyo caso la o las partes deberán cancelar la diferencia correspondiente.

Cualquier información adicional, se puede solicitar al tel. 2202-3942, fax. 2234-6697, correo electrónico: crc@cfia.or.cr

De igual forma la documentación se puede remitir directamente a las Oficinas del Centro de Resolución de Conflictos, localizadas en el 3º piso de la Sede Central del CFIA, 200m este de la Heladería Pops en Curridabat.